

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 29 de octubre de 2004

OFICIO CIRCULAR SF-73/04

ASUNTO: DICTAMEN DE LOS ESTADOS

**FINANCIEROS.-** Se reitera el requisito de certificación de los

auditores externos.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con fundamento en los artículos 105 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 65 y 67 la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esas instituciones y sociedades deben obtener el dictamen de un auditor externo sobre sus estados financieros.

Con objeto de que esas instituciones y sociedades cumplan adecuadamente con dicha obligación, se les reitera que los auditores externos que dictaminen los estados financieros, con independencia de contar con cédula profesional y de que mantengan el registro ante esta Comisión, deberán contar con la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad, de conformidad con las Circulares S-19.1 y F-12.1 emitidas por esta Comisión el 19 de diciembre de 2003 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2004.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

COMISION NACIONAL DE-SEGUROS Y FIANZAS

**EL PRESIDENTE** 

LIC. MANUEL S. AGUILÉRA VERDUZCO

Q. 7.

mf. Mu